



Gobierno
Regional Piura

Dirección
Regional de
Educación Piura

Unidad de Gestión
Educativa Local
Huancabamba



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECTO N° 1,356		
29	05	25



Resolución Directoral N° 001369 2025 UGEL-H.

Huancabamba,

06 JUN. 2025



VISTOS: el expediente N° 6174-2025, el Informe N° 97-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, la Hoja de Envío N° 1083-2025- EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos, con cuarenta y tres (43) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el Ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302, que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante expediente N° 6174-2025 de fecha 25 de abril de 2025, la servidora Orfelinda PEÑA HERRERA profesora de la I.E. N° 14516 de Sónor, viene solicitando el reconocimiento y acumulación de los años de servicios que ha laborado en calidad de contratada, presentando para tal efecto las resoluciones de contrato docente de los años 2016 y 2017;

Que, el artículo 134, numeral 134.4 del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944- de R3eforma Magisterial, establece: "*Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad honorem ni los prestados como personal administrativo; por lo que es procedente reconocer al personal que acredita el tiempo de servicio como profesor contratado*";

Que, en la R. VM. N° 112-2023-MINEDU, numeral 6, sub numeral 6.1, apartado 6.1.8 precisa sobre el acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM, asimismo en el inciso a) establece: "**El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en II.EE públicas, en condición de contratado, ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos periodos**" inciso b) A partir de la recepción de la solicitud del profesor, el ESLE y el responsable de planillas deben contrastar dicha información y el área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, proyecta el acto resolutivo en el marco de la LRM, de conformidad con los plazos establecidos en el TUO. Este documento se ubica en la Sección VI y se registra en el AYNÍ. Inciso c) **Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por periodos menores a treinta (30) días**, en el presente caso se puede evidenciar que la citada maestra no acredita con las resoluciones de contrato haber trabajado en Instituciones Educativas Públicas;



Que, en la parte concluyente del Informe N°97-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH.ESC/ENG, el encargado de Escalafón de la UGEL Huancabamba, precisa, que de la documentación señalada en este informe, se verifica que la profesora Orfelinda PEÑA HERRERA, no cumple con los requisitos establecidos (no anexa boletas, ni consolidados de pago) en las normas legales vigentes para el reconocimiento de tiempo de servicios como contratado(a), por lo que; **su pedido deviene en improcedente;**

Que, en la parte final del Informe N°97-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH.ESC/ENG, el Encargado de Escalafón de la UGEL Huancabamba recomienda emitir el acto resolutivo declarando improcedente el reconocimiento de tiempo de servicio como contratada de la profesora Orfelinda PEÑA HERRERA, DNI. N° 03227059, por no adjuntar las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED., su Reglamento, la R.VM. N° 112-2023-MINEDU, en el Texto Único de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., la R.D.R. N° 000022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento y Acumulación de los años de servicios laborados en calidad de contratada de doña Orfelinda PEÑA HERRERA, profesora de la I.E. N° 14516 de Sónдор, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a doña Orfelinda PEÑA HERRERA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WNFG/D.UGEL.(E)
HDBJUA(E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II